

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de octubre de 1962 sobre aportaciones de los funcionarios de los Organismos de la Administración Pública a la suscripción nacional pro damnificados de los pueblos de Barcelona afectados por la reciente inundación

Excmos. Sres.: Para facilitar las aportaciones de los funcionarios dependientes de los Organismos de la Administración Pública a la suscripción nacional pro damnificados de los pueblos de Barcelona afectados por la reciente inundación, encarezco a VV. EE. dispongan se comunique a todos los Jefes de Servicios y Organismos autónomos dependientes de ese Departamento hagan saber a todas las Habilitaciones que quedan autorizadas para hacerse cargo de los donativos que reciban de los perceptores relacionados con las mismas, los cuales ingresarán en las cuentas corrientes abiertas por los Gobiernos Civiles en las capitales de provincias y poblaciones importantes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de octubre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de octubre de 1962 por la que se declaran protegibles por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños producidos por el fenómeno meteorológico ocurrido en las provincias de Barcelona y Baleares los días 25 y 26 de septiembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

Las lluvias torrenciales caídas durante los días 25 y 26 del pasado mes de septiembre en distintas comarcas de las provincias de Barcelona y Baleares han sido de características tan insólitas y de tal intensidad e importancia que sin lugar a duda merecen la calificación de fenómeno meteorológico excepcional, a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 13 de abril de 1956, debiendo, en consecuencia, los daños producidos por el mismo quedar amparados por la vigente legislación reguladora de los seguros extraordinarios.

En su virtud, a la vista de los daños producidos y teniendo en cuenta los asesoramientos oportunos, este Ministerio se ha servido disponer:

Se declara de carácter extraordinario el fenómeno meteorológico excepcional que los días 25 y 26 del pasado mes de septiembre afectó a diferentes comarcas de Barcelona y Baleares, y en consecuencia, los daños de carácter insólito producidos por el mismo serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, como comprendidos en el párrafo primero del artículo octavo del Reglamento de 13 de abril de 1956 y no en el cuarto de dicho artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leleup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 20 de julio de 1961 sobre identificación y valoración de vehículos en los casos de importación.

Con objeto de aplicar a los vehículos importados las normas de identificación y valoración en origen establecidas por la Orden de 20 de julio de 1961, considera este Centro directivo conveniente hacer públicas las siguientes instrucciones:

A. Vehículos importados por los representantes o distribuidores de marcas extranjeras.

1. Para cada expedición deberán solicitar de la Inspección de Hacienda correspondiente a la Aduana de entrada sean valorados en la misma los vehículos importados.

2. A la petición formulada ante la Inspección de Hacienda deberán acompañar relación detallada de los vehículos que se importan, con indicación de sus marcas, tipos, números de motor y de bastidor, potencia fiscal y fotocopia de la licencia de importación del Ministerio de Comercio e indicación del precio autorizado.

3. El Ingeniero Industrial designado al efecto se personará en la Aduana para efectuar las oportunas comprobaciones y practicar la valoración correspondiente.

4. La Oficina de Hacienda remitirá al importador los certificados (ejemplares I y II) cumplimentados y firmados por el Ingeniero Industrial, con el sello de la Dependencia.

5. Estos certificados, con la diligencia de adjudicación firmada por el vendedor, serán entregados al comprador para su ulterior tramitación.

B. Vehículos importados por particulares.

1. El interesado por sí o por personal debidamente autorizado solicitará de la Delegación de Hacienda a cuya jurisdicción corresponda la Aduana de entrada del vehículo la valoración del mismo, acompañando a su petición detalle de la marca, tipo, números de motor y de bastidor, potencia fiscal y valor en Aduana. Asimismo se unirá fotocopia o copia autorizada de la licencia de importación del Ministerio de Comercio.

2. Practicada la oportuna comprobación por los Ingenieros Industriales, por la Oficina de Hacienda se entregarán al interesado los certificados (ejemplares I y II) que habrán de surtir efecto para la matriculación del vehículo y pago del impuesto sobre el Lujo en la Delegación de Hacienda correspondiente a la provincia donde haya de efectuarse la matriculación y tenga su residencia el propietario del vehículo.

3. En los impresos de identificación y valoración en la parte correspondiente a adquisición del vehículo se hará constar simplemente: «Importado directamente».

C. No obstante lo establecido con carácter general en los apartados A y B, siempre que las circunstancias lo aconsejaren podrá efectuarse el reconocimiento de los vehículos importados en el lugar que designe el importador o distribuidor, quien habrá de solicitarlo de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, que lo acordará, si procede, previo informe de la Inspección y dando cuenta de ello al Centro directivo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes afecte.

Madrid, 17 de septiembre de 1962.—El Director general, José Góngora.